

Anexo Único CG-R-39/24

DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C.»

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana «PODER Y ALTERNATIVA, SOCIAL, A.C.», así como la documentación anexa a la misma y el cumplimiento a la prevención formulada por esta autoridad¹, y una vez que el Instituto Nacional Electoral² a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha informado al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ el resultado final de las afiliaciones con que dicha organización cuenta, derivado de la verificación realizada del número mínimo de afiliaciones y de la autenticidad de las mismas al probable nuevo partido político local, es que se procede a realizar el análisis y revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la referida solicitud al tenor de los siguientes apartados:

COMPETENCIA

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEE, resulta competente para la emisión del presente dictamen respecto del cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización

¹ Misma que se realizó a través del oficio IEE/SE/0646/2024, notificado personalmente el día trece de marzo de dos mil veinticuatro al ciudadano Fernando Ramos Medina, en su calidad de Presidente de la Organización Ciudadana -«PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C.»; mismo que dio contestación a la prevención en cuestión, dentro de los cinco días hábiles para hacerlo, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

² Sucesivamente, INE.

³ En adelante, IEE.

ciudadana «PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C.», con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, párrafo primero, y 43, párrafo primero del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos locales en Aguascalientes⁴; en armonía con los artículos 17, numeral 1, y 19, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior en atención a la solicitud de registro y a la documentación que fue presentada por la citada organización ciudadana, y a la información de la verificación de afiliaciones realizada por el INE, misma que fue comunicada al IEE.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Derivado del análisis y revisión de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana «PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.», así como de las constancias y documentación que se desprende de la misma, y una vez realizada la verificación a cargo del INE sobre el número mínimo de personas afiliadas a la referida organización ciudadana, es que esta Secretaría Ejecutiva advierte lo siguiente:


SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ORGANIZACIÓN CIUDADANA «PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.»				
N O	REQUISITO LEGAL	FUNDAMENTACIÓN	C U M P L I M I E N T O	MOTIVACIÓN
A. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO				
1	En el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la organización ciudadana que haya cumplido con las	Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana presentó su solicitud de registro como

⁴ En lo sucesivo "Reglamento".

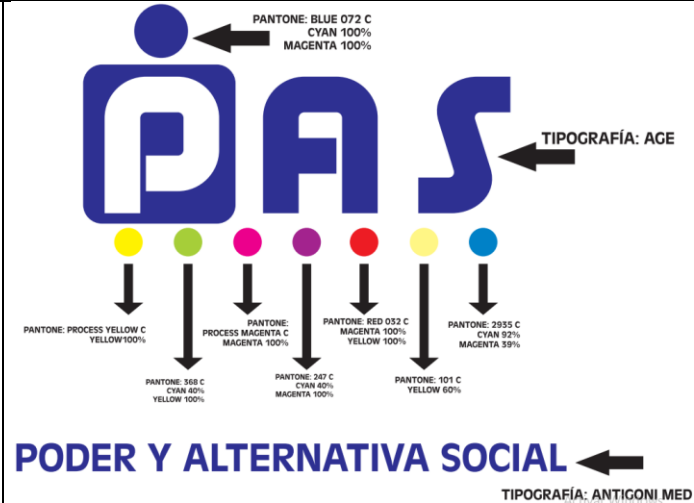
	asambleas y requisitos de Ley, deberá presentar ante el Consejo General del IEE, la solicitud de registro del nuevo partido político local.	de Asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024; armonizados con los artículos 10, numeral 1, y 15 de la LGPP; y, 37 del REGLAMENTO.		partido político local, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante el escrito, signado por el C. Fernando Ramos Medina en su calidad de presidente de "Poder y Alternativa Social A.C", asimismo se adjuntó a dicho escrito la documentación que se consideraba indispensable para acreditar los requisitos legales para su registro como Partido Político Local.
B. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA SOLICITUD DE REGISTRO a) Documentos Básicos 1. Declaración de Principios				
1	La obligación de observar la CPEUM y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso a) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el punto 2 de los " Principios de Carácter Político " de su declaración de principios tal obligación.
2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso b) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció tres apartados denominados: " Principios de Carácter Político; Principios de Carácter Económico; y Principios de Carácter Social » dentro de su declaración de principios, apartados en los cuales se desarrollan los principios que dicha organización ciudadana sostendrá en caso de obtener su registro como partido político local.
3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso c) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el punto 3 de los " Principios de Carácter Político ", de su declaración de principios establece la no solicitud o, en su caso rechazo, que señala el requisito legal que nos ocupa.

	económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos.			
4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso d) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el en el punto 4 de los “ Principios de Carácter Político ” de su declaración de principios tal obligación.
5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso e) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el en el punto 5 de los “ Principios de Carácter Político ” de su declaración de principios tal obligación.
6	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso f) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el punto 6 de los “ Principios de Carácter Político ” de su declaración de principios tal obligación.
7	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso g) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el punto 7 de los “ Principios de Carácter Político ” de su declaración de principios, los mecanismos de sanción a los que hace alusión el requisito legal que nos ocupa.

2. Programa de Acción				
1	Medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso a) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el apartado “Propuestas de Políticas Públicas para la ciudadanía y la militancia” , las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos incumbe.
2	Medidas para proponer políticas públicas.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso b) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que del párrafo primero del apartado “Propuestas de Políticas Públicas para la ciudadanía y la militancia” , señala en los numerales 1.1 al 1.4, los que denomina puntos de trabajo colectivo, todos del programa de acción, se desprenden en general las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos ocupa.
3	Medidas para formar ideológica y políticamente a las y los militantes.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso c) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana en el apartado denominado “Compromisos de Acción” del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos atañe.
4	Medidas para promover la participación política de las militantes.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso d) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el numeral 4 del apartado denominado “Compromisos de Acción” del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos incumbe.
5	Medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso e) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el numeral 4 del apartado denominado “Compromisos de Acción” del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos ocupa.
6	Medidas para preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso f) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el numeral 5 del apartado denominado “Compromisos de Acción” del programa de

				acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos atañe.
3. Estatutos				
1	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus personas militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstas.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 29 de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XIV, párrafo 6, incisos I y II de los estatutos, la forma de garantizar la protección de los datos personales, así como los derechos ARCO ⁵ .
2	Denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso a) de la LGPP.	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el capítulo I de los estatutos, las especificaciones que establece el requisito que nos incumbe.</p> <p>🔔 Denominación del partido político local: «Poder Y Alternativa Social».</p> <p>🔔 Emblema:</p>  <p>🔔 Compuesto por los colores azul, blanco, amarillo, verde, rosa, 8 magenta, rojo, amarillo claro y azul cielo.</p>

⁵ Correspondientes a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.



Pantone:

Pantone blue 072c, cyan 100%, magenta 100%. Pantone process yellow c, yellow 100%. Pantone 368 C, cyan 40%, yellow 100%. Pantone process magenta c, magenta 100%. Pantone 247c, cyan 40%, magenta 100%. Pantone red 032 c, magenta 100%, yellow 100%. Pantone 101c, yellow 60%. Pantone 2935 c, cyan 92%, magenta 39%, tipografía Antigoni Med y AGE.

Las especificaciones señaladas diferencian correctamente al probable partido político local de otros partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IEE y demás organizaciones ciudadanas interesadas en registrarse como partido político local, al hacer la revisión de sus especificaciones conforme a sus estatutos; además la denominación y el emblema que nos ocupan se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

3	Procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso b) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo II “Procedimiento para Afiliación de Militantes, Adherentes y Simpatizantes” donde se establece la forma de afiliarse, y en el Capítulo III “De los Militantes y Adherentes” los derechos y obligaciones de sus miembros; ambos capítulos de los estatutos.
4	Derechos y obligaciones de las personas militantes.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), 39, inciso c), 40 y 41 de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo III “De los Militantes y Adherentes” de los estatutos, los derechos y obligaciones de sus militantes respectivamente.
5	Estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso d) de la LGPP.	✓	<ul style="list-style-type: none"> I. Asamblea Estatal; II. Comité Político Estatal; III. Comité Ejecutivo Estatal; IV. Órgano de Administración V. Comisión Estatal de Honor y Justicia; VI. Comisión Estatal de Procedimientos Internos; VII. Comités Ejecutivos Municipales; VIII. Unidad de transparencia; IX. Comité de Capacitación y Educación Cívica.
6	Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso e) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación, así como

<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>		<p>las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos, de manera específica en el siguiente Capítulos de los estatutos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el Capítulo V respecto de la Asamblea Estatal; 2. En el Capítulo VI respecto de la Comité Político Estatal; 3. En el Capítulo VII respecto de la Comité Ejecutivo Estatal; 4. En el Capítulo VIII respecto de la Órgano de Administración 5. En el Capítulos XI y XII respecto de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; 6. En el Capítulo IX respecto de la Comisión Estatal de Procedimientos Internos; 7. En el Capítulo XVII respecto al Comités Ejecutivos Municipales; 8. En el Capítulo XIV respecto a la Unidad de transparencia; 9. En el Capítulo XV respecto al Comité de Capacitación y Educación Cívica.
---	--	---

7	Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso f) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XX denominado “Mujeres y participación política” de los estatutos, los mecanismos y procedimientos para garantizar liderazgos políticos de las mujeres al interior del probable partido político local.
8	Mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso g) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XX denominado “Mujeres y participación política” de los estatutos, los mecanismos y procedimientos para garantizar liderazgos políticos de las mujeres al interior del probable partido político local.
9	Normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso h) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en Capítulo X denominado “de la Elección de Dirigentes”, en el apartado indicado como “El proceso de selección y postulación de candidatos ...” fracciones I y II de los estatutos, las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.
10	Obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso i) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XX de los estatutos, establece la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en la que participe el probable partido político local, sustentada en su declaración de principios y programa de acción otorgando la facultad para hacerlo al Consejo Político Estatal en Capítulo IV, en el apartado denominado “Facultades del Consejo Político Estatal”, fracción XI de los estatutos.
11	Obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso j) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo X denominado “de la Elección de Dirigentes”, en el apartado referente a la

				“Convocatoria”, en la fracción X de los estatutos, la obligación referida en el requisito legal que nos ocupa.
12	Tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso k) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XXI “Financiamiento”, en el apartado denominado “Reglas del financiamiento privado” de los estatutos, los tipos y reglas del financiamiento privado a los que recurrirá el probable partido político local.
13	Normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas (previendo los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento), con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), 39, inciso l), y 46, numeral 3 de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XII de los estatutos, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas (de conformidad al reglamento respectivo) que el probable partido político local deberá observar.
14	Sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso m) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XII y Capítulo XVI de los estatutos, en los que se establecen los Recurso, procedimientos y sustanciación hasta su resolución (estableciendo los principios del debido proceso y garantía de audiencia), así como la descripción de las infracciones que en su caso puedan cometer las personas miembros del probable partido político local.

15	<p>Contemplar al menos los siguientes órganos internos, en los cuales se deberá garantizar el principio de paridad de género:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con personas representantes de los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	Artículos 43, 44, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	<p>a) Asamblea Estatal. Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo V con relación al Capítulo XX de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
	<p>b) Un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes</p>			✓

	<p>de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, el cual deberá desarrollar los procesos referidos con base en los lineamientos básicos estipulados en el artículo 44 de la LGPP;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que</p>		<p>✓</p> <p>✓</p>	<p>c) <u>Órgano de Administración.</u> Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo VIII con relación al Capítulo XX de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p> <p>d) <u>Comisión Estatal de Procesos Internos.</u> Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo VIII con relación al Capítulo XX de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
--	---	--	-------------------	--

	<p>emita; órgano que deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos del partido político, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos y deberá ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines, lo anterior de conformidad con</p>		<p>✓</p>	<p>e) Comisión Estatal de Honor y Justicia. Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XI con relación al Capítulo XX de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
			<p>✓</p>	<p>f) Unidad de Transparencia. Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XIV de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>

	<p>lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 de la LGPP;</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la CPEUM y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas militantes y dirigentes.</p>		✓	<p>g) <u>Comité de Capacitación y Educación Cívica.</u> Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el Capítulo XV de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
<p>b) Listas nominales de personas afiliadas</p>				
1	<p>Listas nominales de personas afiliadas por municipios, a que se refiere el artículo 13 de la LGPP. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital. Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p>	<p>Artículos 10, numeral 2, inciso c), 13 y 15, numeral 1, inciso b) de la LGPP, en relación con el artículo 37, inciso b) del Reglamento.</p>	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana al pretender constituirse como partido político local, acreditó:</p> <p>a) <u>Asambleas municipales.</u> La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los municipios de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del IEE, lo cual se integra en un <u>total de once (11) asambleas municipales celebradas, (8) ocho de ellas fueron válidas, en los municipios de Pabellón de Arteaga, Cosío, El Llano, Tepezalá, Rincón de Romos, San José de Gracia, Asientos y San Francisco de los Romos, de las cuales (3) tres</u></p>

			<p>asambleas no se celebraron válidamente las cuales corresponden a las fechas doce de agosto, veintiocho de septiembre y seis de noviembre, todas en el años dos mil veintitrés; de ocho (8) asambleas que se requerían como mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento; la persona funcionaria pública referida certificó:</p> <p>1. Que el número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, no haya sido en ningún caso menor al 0.26% del padrón electoral del municipio que correspondió, según consta en las actas de certificación⁶ que se emitieron de cada una de las asambleas celebradas, así como de la tabla señalada en el considerando UNDÉCIMO de la resolución CG-R-39/24, la cual contiene información arrojada del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales⁷; así como que las referidas personas suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva, todo lo anterior según consta en las actas de certificación que se emitieron de cada una de las asambleas celebradas, por la persona funcionaria del IEE que correspondió.</p>
--	--	--	--

⁶ De fechas veintitrés y treinta de junio, doce de agosto, primero, veintidós y veintiocho de septiembre, doce de octubre, seis y veintiuno de noviembre, todas celebradas en el año dos mil veintitrés, respectivamente de las asambleas municipales celebradas en Pabellón de Arteaga, Cosío, El Llano, Tepezalá, Rincón de Romos, San José de Gracia, Asientos y San Francisco de los Romos.

⁷ En lo sucesivo "SIRPPL".

			<p>2. Que con la ciudadanía antes referida en el punto que antecede, quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, lo cual se acredita con las listas que el SIRPPL arrojaba luego del proceso de afiliación en cada una de las asambleas municipales celebradas, mismas que contienen los datos requeridos legalmente, reforzándose con el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana que nos interesa en el presente asunto, que notificó, desglosado por asamblea, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS del INE, tal como se establece en la Resolución CG-R-39/24.</p> <p>3. Que en la realización de las asambleas municipales no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, lo cual consta en las actas de certificación, emitidas por la persona funcionaria pública del IEE que correspondió, de cada una de las asambleas municipales celebradas.</p> <p>b) Asamblea local constitutiva. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de una persona funcionaria designada por el IEE, quien certificó:</p> <p>1. Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas municipales, lo cual consta en el acta de certificación⁸ de la referida asamblea.</p>
--	--	--	---

⁸ De fecha dos de enero de dos mil veinticuatro.

			<p>2. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente, lo cual consta en el acta de certificación de la citada asamblea.</p> <p>3. Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, lo cual consta en el acta de certificación de la asamblea aludida.</p> <p>4. Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización ciudadana que nos ocupa en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la LGPP, lo cual en la solicitud de registro de la organización ciudadana, determinándose en ese momento que las listas que presentó la organización ciudadana de personas afiliadas en el resto de la entidad, tenían carácter de preliminar, en razón de que ciertas afiliaciones se encontraban sujetas a proceso de verificación, aunado a que el plazo para recabar el porcentaje mínimo de afiliaciones exigido por ley aún no fenecía, y al final las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía correspondiente al resto de la entidad serían entregadas con posterioridad por el INE por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo anterior encuentra refuerzo con el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana que nos atañe en el presente dictamen, que notificó, desglosado por aplicación móvil (APP), la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE</p>
--	--	--	--

			<p>PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS del INE, tal como se establece en la resolución CG-R-39/24 Cabe hacer mención que las listas de las que se hace referencia en el requisito legal que nos ocupa, a su vez fueron entregadas al IEE en archivos en medio digital (memoria extraíble <i>USB</i>), según consta en la recepción de la documentación por parte de la Oficialía de Partes del IEE, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se presentación de la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana en cuestión, ante este Instituto Electoral.</p> <p>En congruencia con todo lo anterior, se cumple íntegramente con el requisito legal en comento en virtud de que la organización ciudadana que nos ocupa cuenta con un número total de personas afiliadas en el estado de Aguascalientes de dos mil ochocientos setenta y seis ⁹ (2,876), superando las dos mil seiscientos noventa y cuatro (2,694) afiliaciones que requería como mínimo a fin de ser registrada como partido político local en nuestra entidad federativa, esta última cantidad representando el 0.26% del padrón electoral con corte a la última elección local ordinaria celebrada en el estado de Aguascalientes en el año dos mil veintidós, considerando la nueva distritación. El número total de afiliaciones válidas se comprobó con la notificación por parte del INE señalada en la resolución CG-R-39/24</p>
--	--	--	--

⁹ Resultado que se obtuvo de la suma de afiliaciones válidas registradas en asambleas celebradas y en el resto de la entidad.

c) Actas de las asambleas celebradas			
1	Actas de las asambleas celebradas en municipios.	Artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP, en relación con el artículo 37, inciso c) del Reglamento.	✓ Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana acompañó ocho actas de certificación originales correspondientes a las ocho asambleas municipales válidas celebradas en los municipios de Pabellón de Arteaga, Cosío, El Llano, Tepezalá, Rincón de Romos, San José de Gracia, Asientos y San Francisco de los Romos, todos del estado de Aguascalientes, mismas que se señalaron en la resolución CG-R-39/24.
2	Acta de la asamblea local constitutiva.	Artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP, en relación con el artículo 37, inciso d) del Reglamento.	✓ Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana acompañó el acta de certificación original correspondiente a la asamblea local constitutiva, misma que se celebró en el municipio de Pabellón de Arteaga, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés a las diez horas.
Notas:			
<p>1. Para efecto del conteo y ubicación de los párrafos, sobre todo en el caso de los documentos básicos que presentó la organización ciudadana que nos interesa, esta Secretaría Ejecutiva consideró que los párrafos que terminaban con el signo de puntuación de dos puntos «:», se contabilizan en su conjunto con sus fracciones, incisos o equivalentes derivados, como un solo párrafo.</p> <p>2. En obvio de repeticiones, a fin de garantizar el principio de economía procesal, y para el caso de los documentos básicos, el contenido de los párrafos y/o artículos que se citan a lo largo de la tabla, según sea el caso, no se transcribe.</p>			

Derivado de lo anterior, **se desprende que la organización ciudadana «PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C.»**, **dio cumplimiento a todos los requisitos legales** establecidos en la LGPP; el Reglamento; y, los Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía de Asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024, con motivo de la información y documentación presentada en fechas treinta y uno de enero y veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

De acuerdo con lo expuesto y al marco legal, antecedentes y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana «**PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C.**», el suscrito secretario ejecutivo interino del Consejo General del IEE emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Una vez analizada y revisada la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana «**PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C.**», así como de las constancias y documentación derivada con motivo de la misma, y realizada la verificación a cargo del Instituto Nacional Electoral sobre el número mínimo de personas afiliadas a la referida organización ciudadana, en atención al cumplimiento total de los requisitos legales, tal y como se manifiesta en los Considerandos DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO de la resolución CG-R-39/24, es que esta Secretaría Ejecutiva *dictamina* como procedente la solicitud de registro referida y, por tanto, el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numeral 1, y 19, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 38, 39, párrafo primero, y 43, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES